



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-082215

Tipo: Salida Fecha: 28/03/2019 06:45:27 PM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADADOR
Sociedad: 860037296 - EL MUEBLE SUIZO .S.A Exp. 33309
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-002466

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

El Mueble Suizo S.A. en Liquidación Judicial

Liquidador

Carlos González Vargas

Asunto

Ordena levantar medidas y cancelar cuentas

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

33.309

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-01-058472 de 13 de marzo de 2019, el Banco Davivienda comunicó que registró a órdenes de la Superintendencia de Sociedades el embargo decretado y comunicado con Oficio 2019-01-042027, y remitió copia de la constitución de un título de depósito judicial con los valores de la cuenta.
2. Con escrito 2019-01-059785 de 14 de marzo de 2019, el banco BBVA informó que acató la orden de embargo sobre la cuenta 001300860200323029, cuyo titular es la concursada, y que la misma no cuenta con saldo disponible.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, establece los principios del régimen de insolvencia empresarial, dentro de los cuales se encuentra el de eficiencia, que implica el aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración posible, y, el de gobernabilidad económica, que compromete una dirección gerencial definida para el manejo y destinación de los activos, a fin de lograr propósitos de pago y en lo posible la reactivación empresarial.
2. Con base en dichos principios, no puede desconocerse que la multiplicidad de cuentas bancarias a nombre de la sociedad deudora dificulta la concentración del activo y la liquidación pronta y ordenada de la misma. Por ende, es imperativo para proceder a la cancelación de las cuentas existentes, levantar las medidas de embargo que pesan sobre éstas, resaltando que se registraron como consecuencia de la orden de embargo proferida por este Despacho en virtud de la apertura del trámite concursal de la sociedad insolvente.
3. Lo anterior, teniendo en cuenta que en caso de existir saldos en las cuentas bancarias de la concursada, estos deben ponerse a órdenes de esta Superintendencia mediante la constitución de títulos judiciales, de acuerdo a lo ordenado por esta agencia judicial respecto del embargo de los bienes y haberes de la deudora, en atención al artículo 54 de la Ley 1116 de 2006.
4. Así las cosas, este Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas que se encuentran a nombre de la concursada, para el fin



específico de lograr su cancelación. No obstante, se advierte al liquidador sobre su obligación de verificar que las mismas no cuenten con recursos, pues de ser así, deberá gestionar la constitución de títulos de depósito judicial a nombre de esta entidad en el Banco Agrario de Colombia Depósitos Judiciales, cuenta 110019196110, a favor del número de expediente judicial **110019196110-01940533309** del Portal web web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

5. Además, en el evento que se requiera de una cuenta bancaria para el trámite liquidatorio, el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre aquella que sea preciso dejar vigente, justificando la necesidad de la misma, debido a que la sociedad en insolvencia solo podrá tener una cuenta activa durante todo el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación I,

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que se registraron sobre las cuentas bancarias a nombre de la sociedad El Mueble Suizo S.A, en Liquidación Judicial, con el fin específico de lograr su cancelación inmediata, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Oficiar a los bancos Davivienda y BBVA, a fin de cumplir la orden de levantamiento de las medidas cautelares.

Tercero. Advertir al liquidador sobre la obligación de verificar que en las cuentas a cancelar no existan recursos, procediendo, en caso afirmativo, a la constitución de títulos de depósito judicial a través del Banco Agrario de Colombia Depósitos Judiciales, cuenta 110019196110, a favor del número de expediente judicial **110019196110-01940533309** del Portal web web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase

SERGIO FLOREZ RONCANCIO

Coordinador Grupo de Procesos en Liquidación I

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION

Rad. 2019-01-058472, 2019-01-059785

Oficio Borrador: B19-0405-001577



MINCIT



GOBIERNO
DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

